



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06891**  
**( 16 de noviembre de 2018 )**

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Certificación de Exclusión de Impuesto sobre las Ventas - IVA y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1564 del 2017, la Resolución 2000 de 2017 y la Resolución 1690 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con número 2018156972-1-000 del 8 de noviembre de 2018, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, identificada con NIT 899.999.061-9 y TEKZEN S.A.S, identificada con NIT 900.025.724-7, presentaron solicitud de Certificación Ambiental para acceder al Incentivo de Exclusión de Impuesto sobre las Ventas- IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, aplicable a la adquisición de una (1) Bomba de repuesto para analizador automático (modelo CO12M) de monitoreo de calidad del aire, ubicado en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó la revisión de la documentación allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y TEKZEN S.A.S, determinando que cumple con los requisitos de información previstos en la Resolución 2000 de 2017, para dar inicio al trámite de exclusión de IVA objeto de solicitud.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993<sup>1</sup> en su artículo 70, establece que:

---

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Certificación de Exclusión de Impuesto Sobre las Ventas - IVA y se toman otras determinaciones”

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...).”*

Que el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario consagra la siguiente exclusión:

**“Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.** Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas.

(...)

*“Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:*

*(...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*(...).”*

Que el Decreto 1564 del 25 de septiembre de 2017, modificó parcialmente y adicionó el Capítulo 14, Título 1, parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia Tributaria en lo referente a la definición y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el artículo 424 numeral 7, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2° del Decreto 1564 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicionó el artículo 1.3.1.14.25 al capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamento en Materia Tributaria, así:

*“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o quien haga sus veces, certificara en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes”.*

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2000 de 2017, en la que se establecen la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 3° del artículo 7 ibídem, señaló:

*“Presentada la Información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.*

*Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional”.*

Que con fundamento en lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 1564 del 25 de septiembre 2017 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución No. 2000 del 29 de septiembre de 2017.

Por otra parte, se indica que si bien en el Formato Único de Solicitud Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios exclusión de IVA, así como en el Formulario de la Ventanilla Integrada de Tramites Ambientales – VITAL, se relaciona para la empresa TEKZEN S.A.S, el número de identificación tributaria - NIT 900.205.724-7; una vez verificada la información del Certificado de Existencia y Representación Legal en el Registro

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Certificación de Exclusión de Impuesto Sobre las Ventas - IVA y se toman otras determinaciones”

Único Empresarial – RUES y Registro Único Tributario - RUT se evidencia que el NIT correcto es 900.025.724-7. En tal sentido, esta Autoridad considera procedente dar trámite a la petición presentada, emitiendo el presente acto administrativo con la información correcta.

Que teniendo en cuenta, que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y TEKGEN S.A.S, acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que ésta reúne los requisitos exigidos por la ley, esta Entidad admite la solicitud realizada y dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación para acceder al incentivo de exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, dispuesto en el expediente BTI0213-00-2018.

Que es importante precisar que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de Certificación para acceder al incentivo de Exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, presentado por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, identificada con NIT 899.999.061-9 y TEKGEN S.A.S, identificada con NIT 900.025.724-7, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, aplicable a la adquisición de una (1) Bomba de repuesto para analizador automático (modelo CO12M) de monitoreo de calidad del aire, ubicado en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.** - Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de certificación para acceder al incentivo de exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, se surtirán en el expediente **BTI0213-00-2018**.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Certificación de Exclusión de Impuesto Sobre las Ventas - IVA y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y TEKZEN S.A.S, a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el **VDI2407-00-2018** al **BTI0213-00-2018**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de noviembre de 2018



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores  
DANIEL FRANCISCO BERNAL  
RODRIGUEZ  
Abogado



Revisor / Líder  
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ  
PARDO  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales



WILFREDO AUGUSTO AREVALO  
MENDOZA  
Contratista



Expediente No. BTI0213-00-2018  
Fecha: 16 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018159756

Archívese en: BTI0213-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.